



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00005 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Concepción Camila Cabezas Villalobos
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

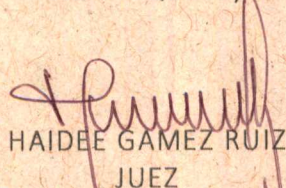
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier concepto le llegaren a quedar a Concepción Camila Cabezas Villalobos, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, bajo el radicado No. 50001 4003 001 2021 00955 00.

La medida de embargo se limita a la suma de \$65.751.000.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2017 00005 00
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, justificación de los demandados.

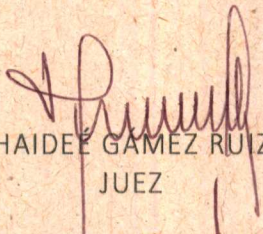
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 0021600
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Roselino Calderón Morales
Demandado:	Diana Sirley Monroy Peña – Geider Leandro Cristancho Corredor
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, considerando satisfactoria la justificación rendida en termino por los demandados, resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 21 de junio de esta anualidad, para ello, se señala el día 27 del mes septiembre del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

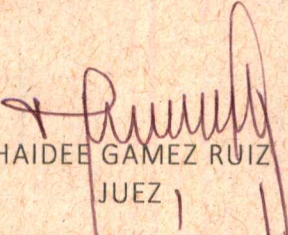
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00012 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Maria Noralba Cortes Garavito
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener la demandada Maria Noralba Cortes Garavito, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.750.768, en Bancamia.
La medida de embargo se limita a la suma de \$22.169.000.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655.01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00150 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rubiela Hernández Guzmán
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

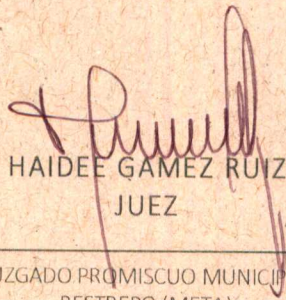
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener la demandada Rubiela Hernández Guzmán, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.191.914, en Bancamía.

La medida de embargo se limita a la suma de \$26.750.000.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2020 00150 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

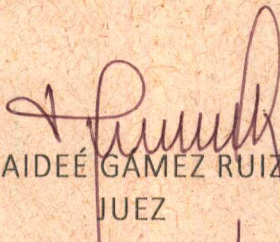
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00035 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Lina Mabel Otero – Fabio Ernesto Grosso Ospina
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 17 del mes de Agosto del año 2023, a la hora 8:30am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00055 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Elias Cárdenas Rolón
Demandado:	Ana Rita Colmenares Castro e indeterminados
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

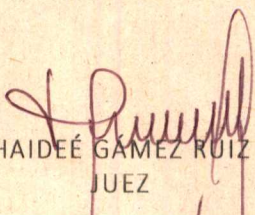
Visto el Informe Secretarial que antecede, contestada en tiempo la demanda tanto por el curador adlitem de los indeterminados, como por el acreedor hipotecario, así mismo sin pronunciamiento de la demandada, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir y (ii) la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 05 del mes Octubre del año 2023, a la hora de las 8:30 am, para llevar a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem. Respecto de la práctica de la inspección judicial, se conmina a las partes interesadas para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00055 00
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial, Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales

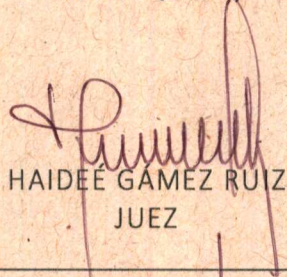
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00266 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Mibanco S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Hernández Pedraza
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez. Vencimiento del término de traslado en silencio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00112 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. ESP TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. ESP
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obran en el expediente despacho comisorio No. 009-2023 diligenciado, proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo y constancia de pago de los honorarios del secuestre. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el seis (6) de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

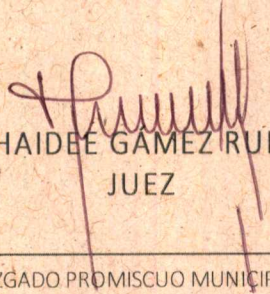


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$2.567.740 M/L.

Cuarto: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, despacho comisorio No. 009-2023 diligenciado y constancia de pago de los honorarios del secuestre, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Suspensión del proceso y pago de los títulos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

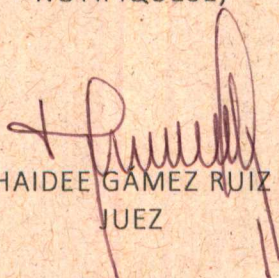
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00112 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. ESP TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. ESP
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que la referida solicitud, guarda concordancia con las formalidades previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, por lo tanto, se accederá a lo pretendido, suspendiendo el proceso por el termino de dos meses, contados a partir de esta providencia.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, previo a emitir cualquier pronunciamiento, es necesario que el interesado de cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del CGP, por ello se requiere al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

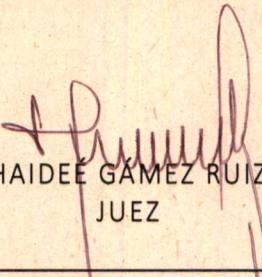
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00219 00
Proceso:	Reivindicatorio de dominio
Demandante:	John Javier Páez – Jorge Fabián Murillo Cabrera
Demandado:	Blanca Cecilia Rodríguez Mera – Maira Leonela Rodríguez Muñoz – James Lewis Rodríguez – Wismar Mesías Jiménez Rodríguez – Edgar Eduardo rincón Rodríguez y poseedores indeterminados
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el expediente, no obra evidencia del cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y quinto del auto admisorio de la demanda proferido el pasado siete (7) de septiembre de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y aportar la respectiva caución, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de requerir a Policía Nacional - SIJIN-Automotores.

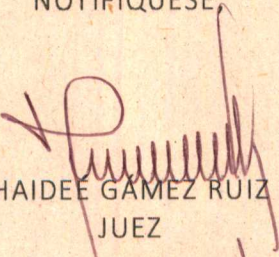
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00261 00
Proceso:	Ejecutivo de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Ferney Alexander Montaña Rodriguez
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la Policía Nacional – Sijin (sección automotores). Por ser procedente se accederá a lo solicitado, por ello se requerirá a la mencionada entidad para que informe el tramite dado a la medida cautelar decretada mediante la providencia proferida el 21 de noviembre de 2022 y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0460 del 30 de noviembre de 2022. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, información sobre demanda subsanada.

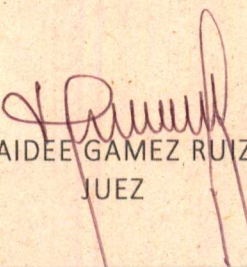
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00277 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Guido Javier Cortes Cañas – Natalia Shirlesa Cortes Ramos
Demandado:	Eduardo Briceño Obando
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es pertinente indicarle al memorialista que, mediante auto del pasado 5 de octubre de 2022, se decreto el rechazo de la demanda. Por ello, deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de requerir a Policía Nacional - SIJIN-Automotores.

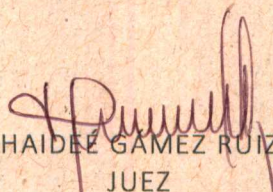
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00280 00
Proceso:	Ejecutivo de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Finanzauto S.A. BIC
Demandado:	Selgar Augusto Becerra Sanabria
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la Policía Nacional – Sijin (sección automotores). Por ser procedente se accederá a lo solicitado, por ello se requerirá a la mencionada entidad para que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante la providencia proferida el 27 de octubre de 2022 y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0438 del 10 de noviembre de 2022. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00367 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Olga Lucia Bayona Baquero
Demandado:	Luz Marina Barreto Barreto e Indeterminados
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

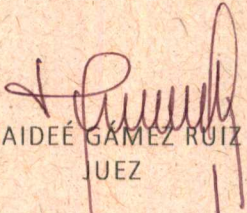
Visto el Informe Secretarial que antecede, contestada en tiempo la demanda del curador adlitem tanto de la demandada como de los indeterminados, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir y (ii) la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 04 del mes Octubre del año 2023, a la hora de las 9.am, para llevar a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem. Respecto de la práctica de la inspección judicial, se conmina a las partes interesadas para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza termino de subsanación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00037 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Edilma Rodríguez Moya
Causante:	Teófilo Rodríguez Rojas
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

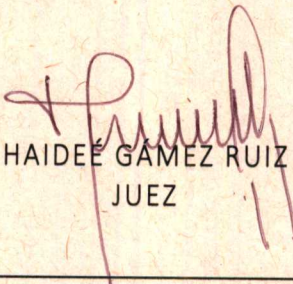
Primero: Rechazar la presente demanda Sucesión interpuesta por Edilma Rodríguez Moya causante: Teófilo Rodríguez Rojas conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés. (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00040 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Josué Fernando Vargas Vivas
Demandado:	Maria Nancy Vargas Medina
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

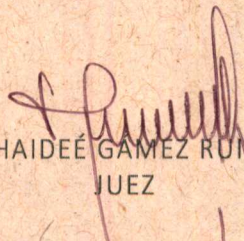
Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 28 de junio de 2023, obra contestación de la demanda proveniente de la demandada por conducto de apoderado judicial, quien formulo excepciones, apporto pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de las excepciones formuladas, reconociendo personería jurídica al apoderado de la parte demandada.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0232 de junio 8 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda.
Segundo: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.
Tercero: Reconocer personería jurídica a Roberto Zorro Talero, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.324.951 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 75.328 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.
Cuarto: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 0232 de junio 8 de 2023., remitidas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 000124 00
Proceso:	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante:	AIPRO Asesorías Integrales Profesionales S.A.S.
Demandado:	Wilson Lozano Vargas
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que los embargos decretados se encuentran materializados tal como consta en los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

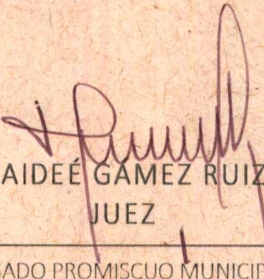
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-3006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Lozano Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.744.699. Para dicha diligencia, se comisiona con amplias facultades, incluidas las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al juzgado promiscuo municipal de Bojacá (Cundinamarca). Por secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Segundo: Decretar el secuestro del inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denunciado como de propiedad del demandado Wilson Lozano Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.744.699. Oficiese. Para dicha diligencia, se comisiona con amplias facultades, incluidas las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al juzgado promiscuo municipal de Bituima (Cundinamarca). Por secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Tercero: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00124 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00176 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO
Demandado:	MACA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Fecha providencia:	Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO a través de apoderado judicial contra MACA CONSTRUCCIONES S.A.S., advierte que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO contra MACA CONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

No. DE PRETENSIÓN	AÑO	CONCEPTO DE LA PRETENSION	MES ADEUDADO	VALOR PRETENSION EN PESOS (\$)	FECHA DE VENCIMIENTO
1ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	JUNIO	33.000	30/06/2022
2ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	JULIO	155.000	30/07/2022
3ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	AGOSTO	155.000	30/08/2022
4ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	SEPTIEMBRE	155.000	30/09/2022
5ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	OCTUBRE	155.000	30/10/2022
6ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	NOVIEMBRE	155.000	30/11/2022
7ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	DICIEMBRE	155.000	30/12/2022
8ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ENERO	155.000	30/01/2023
9ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	FEBRERO	155.000	28/02/2023
10ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MARZO	155.000	30/03/2023
11ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ABRIL	155.000	30/04/2023
12ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MAYO	76.000	30/05/2023



13ª. Por los intereses de mora de cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidadas mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (1º) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el día que se verifique su pago total.

14ª. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en el curso del presente proceso.

15ª. Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen en el curso de este proceso, liquidada mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

16ª. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Luz Marina Álvarez Colorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.110, y tarjeta profesional No. 161.709 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 04/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00177 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO
Demandado:	Ana Julieth Robayo Bacca
Fecha providencia:	Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO a través de apoderado judicial contra Ana Julieth Robayo Bacca, advierte que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO contra Ana Julieth Robayo Bacca, por las siguientes sumas de dinero:

No. DE PRETENSIÓN	AÑO	CONCEPTO DE LA PRETENSION	MES ADEUDADO	VALOR PRETENSION EN PESOS (\$)	Fecha de vencimiento
1ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ENERO	207.000	30/01/2023
2ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	FEBRERO	207.000	28/02/2023
3ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MARZO	207.000	30/03/2023
4ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ABRIL	207.000	30/04/2023
5ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MAYO	195.000	30/05/2023



6ª. Por los intereses de mora de cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidadas mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (1º) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el día que se verifique su pago total.

7ª. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en el curso del presente proceso.

8ª. Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen en el curso de este proceso, liquidada mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

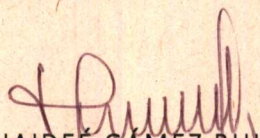
9ª. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Luz Marina Álvarez Colorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.110, y tarjeta profesional No. 161.709 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 04/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00178 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Fecha providencia:	Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO a través de apoderado judicial contra BANCO DAVIVIENDA S.A., advierte que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

No. DE PRETENSIÓN	AÑO	CONCEPTO DE LA PRETENSION	MES ADEUDADO	VALOR PRETENSION EN PESOS (\$)	FECHA DE VENCIMIENTO
1ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	MARZO	161.000	30/03/2021
2ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	ABRIL	177.000	30/04/2021
3ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	MAYO	177.000	30/05/2021
4ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	JUNIO	177.000	30/06/2021



5ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	JULIO	177.000	30/07/2021
6ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	AGOSTO	177.000	30/08/2021
7ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	SEPTIEMBRE	177.000	30/09/2021
8ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	OCTUBRE	177.000	30/10/2021
9ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	NOVIEMBRE	177.000	30/11/2021
10ª.	2021	CUOTA ORDINARIA	DICIEMBRE	177.000	30/12/2021
11ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	ENERO	203.000	30/01/2022
12ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	FEBRERO	203.000	28/02/2022
13ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	MARZO	203.000	30/03/2022
14ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	ABRIL	203.000	30/04/2022
15ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	MAYO	203.000	30/05/2022
16ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	JUNIO	203.000	30/06/2022
17ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	JULIO	203.000	30/07/2022
18ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	AGOSTO	203.000	30/08/2022
19ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	SEPTIEMBRE	203.000	30/09/2022
20ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	OCTUBRE	203.000	30/10/2022
21ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	NOVIEMBRE	203.000	30/11/2022
22ª.	2022	CUOTA ORDINARIA	DICIEMBRE	203.000	30/12/2022
23ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ENERO	203.000	30/01/2023
24ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	FEBRERO	203.000	28/02/2023
25ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	MARZO	203.000	30/03/2023
26ª.	2023	CUOTA ORDINARIA	ABRIL	203.000	30/04/2023



27ª:	2023	CUOTA ORDINARIA	MAYO	190.000	30/05/2023
------	------	--------------------	------	---------	------------

28ª. Por los intereses de mora de cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidadas mes a mes, a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (1º) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el día que se verifique su pago total.

29ª. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en el curso del presente proceso.

30ª. por los intereses de mora de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen en el curso de este proceso, liquidada mes a mes, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

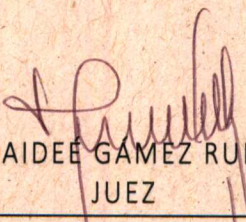
31ª. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Luz Marina Álvarez Colorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.110, y tarjeta profesional No. 161.709 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 04/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00183 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Maria Cristina Ortiz Novoa
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vasquez y demás personas indeterminadas
Fecha providencia:	Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por Maria Cristina Ortiz Novoa, a través de apoderado judicial contra Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vasquez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El documento enunciado en el numeral 8, del acápite de pruebas, es ilegible, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá aportar uno que permita su visualización.
2. Frente a la solicitud de interrogatorio de parte, es preciso indicar respecto de la cual recae.
3. La solicitud de la prueba testimonial de Ovidio Báez, no indica el lugar donde puede ser citado. Por ello, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 212 del CGP deberá ajustar la petición.
4. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem. Por ello, en procura de determinar la competencia y el procedimiento, deberá aportar el avalúo catastral y formular adecuadamente el aludido acápite.



5. El certificado de tradición y libertad aportado, data del pasado 01 de febrero de 2023, por lo cual, deberá allegar uno cuya fecha de expedición no supere los dos (02) meses, contados a partir de la notificación de esta decisión.

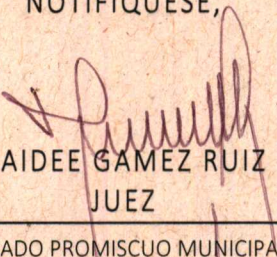
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Maria Cristina Ortiz Novoa, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 04/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00184 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Ligia Esperanza Fernández Sierra
Demandado:	Josué Londoño Guerrero e indeterminados
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Ligia Esperanza Fernández Sierra, a través de apoderado judicial, en contra de Josué Londoño Guerrero y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Revisado el poder allegado, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del demandante. Por ello deberá aportar, un poder debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
2. Verificada la demanda, no obra estimación sobre la cuantía del proceso. Por ello, en procura de determinar la competencia y el procedimiento, conforme lo establecido en el, numeral 3 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem, deberá formular adecuadamente la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

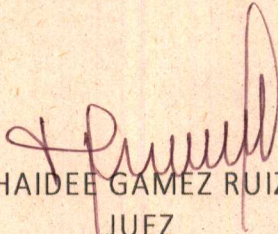
Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Ligia Esperanza Fernández Sierra, conforme las razones señaladas.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00185 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Amelio Fernández – Rosalía Sierra de Fernández
Demandado:	Josué Londoño Guerrero e indeterminados
Fecha providencia:	Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Amelio Fernández – Rosalía Sierra de Fernández, a través de apoderado judicial, en contra de Josué Londoño Guerrero y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Verificada la demanda, no obra estimación sobre la cuantía del proceso. Por ello, en procura de determinar la competencia y el procedimiento, conforme lo establecido en el, numeral 3 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem, deberá formular adecuadamente la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

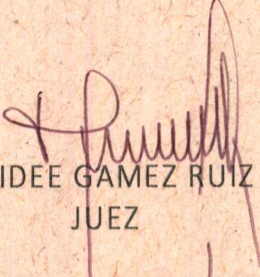
Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Amelio Fernández – Rosalía Sierra de Fernández, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.



Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 4/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de alimentos para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00186 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nazmi Gomez Novoa
Demandado:	Johnnie Francisco Piñeros Gomez
Fecha providencia:	Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra para calificación, la demanda de alimentos formulada por Nazmi Gomez Novoa a través de apoderada judicial Johnnie Francisco Piñeros Gomez, advirtiéndose que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, los cuales se concretan en los siguientes términos:

1. Las pretensiones primera y segunda referentes a cuotas de alimentos y vestuario, no guardan concordancia con los valores indicados en el título ejecutivo. Por lo cual, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, concordante con el artículo 422 ibidem, deberá formular adecuadamente las pretensiones.
2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 concordante con el numeral 10 del artículo 82 del CGP. Por lo cual deberá indicar y aportar lo requerido.
3. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe acreditar este requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

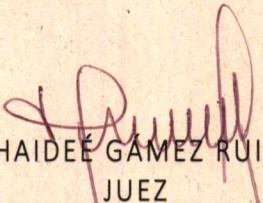
Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Nazmi Gomez Novoa, conforme las razones señaladas.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 04/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00188 00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Diego Fernando Arias Bejarano
Fecha providencia:	Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra para calificación, la demanda ejecutiva formulada por Banco Davivienda S.A. a través de apoderado judicial contra Diego Fernando Arias Bejarano, advierte que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Diego Fernando Arias Bejarano, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709093100010154, del capital consistente en \$47.390.554,99 moneda corriente m/cte., a la fecha de lo presentación de la demanda, el día 7 de junio del 2023, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, el día 7 de junio del 2023, hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 17,25% E.A. sin que esta sobre



pase el máximo legal permitido. En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

1.3 Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$582.584,67 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:

No	No FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	13/octubre/2022	\$70.532,10
2	13/noviembre/2022	\$71.174,82
3	13/diciembre/2022	\$71.823,39
4	13/enero/2023	\$72.477,88
5	13/febrero/2023	\$73.138,33
6	13/m arzo/2023	\$73.804,80
7	13/abril/2023	\$74.477,34
8	13/mayo/2023	\$75.156,01
	TOTAL:	\$582.584,67

1.4 Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización escritas en la pretensión anterior, a la tasa del 17,25% anual efectivo sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

1.5 Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de \$3.075.300,52 pesos M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 13/octubre/2022 discriminados de la siguiente manera:

No	No FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	13/octubre/2022	\$38.353,74
2	13/noviembre/2022	\$435.825,11
3	13/diciembre/2022	\$435.176,51
4	13/enero/2023	\$434.522,01
5	13/febrero/2023	\$433.861,59
6	13/m arzo/2023	\$433.195,10
7	13/abril/2023	\$432.522,56
8	13/mayo/2023	\$431.843,90
	TOTAL:	\$3.075.300,52

1.6 Decretar el embargo del inmueble ubicado en el sector rural denominado Balcones de cofrem Apartamento 202 Torre 2, en el municipio de Restrepo, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 230-226359 de la oficina de registro de instrumentos públicos de



Villavicencio denunciado como de propiedad del demandado señor Diego Fernando Arias Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.922.429.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Maria Fernanda Cohecha Masso, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.923.754, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 028 de fecha 04/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario